

1019

de D^{no} de V. M. Suplicavan ala Ciudad interpusiese Su Autoridad para el Desembargo, delog. Resulta q. los Religiosos fundan su d^{ro} en una R. Executoria y Do. años de posesion, delog. Mando D^{no} con irradicion alguna, porlog. Se evidencian Serfuti la excepcion de que no supieron lo que juraron. Lo Tercero haue mandado el Juez de Obra P^{ia}, que por el Juram^{to} q. tenian hecho vintaven, hera decir q. hasta que este se desahue les obligava, fue no tener presente lo expresado arriba.

En quanto ala Regalia q. se pondero, perdia esta Ciudad por la demora, e de advertir q. el d^{ro} de Patronato y todo lo contenido en la Escrip. del año 1617. no lo niegan, ni pueden negarlo los Religiosos, y q. el P^{to} que siguen con los de la Obra pia, es sobre la obligacion que tienen de vintar, y estos log. Acordo la Ciudad cabuubar, sin haue echo otra diligencia judicial, ni extra judicial, no obstante las facultades amplias q. non dio S. D. al Sr. D^{no} Gaspar de S^{ra}, y alq. Corte, que haue cambiado en traslado del Acuerdo, y mal podra salir Sentencia en contra de parte que no ha litigado.

En quanto ala queja del Conuicio Eclesiastico en Supapel, q. no hauiendo ocurrido Documentos q. no se hubiesen tenido presentes para el Informe, esta Ciudad hauiendo informado en contra, parece se puede de fizarer al Conuicio, conlog. queda d^{ho}, pues esta Ciudad, solo cabuuba la pretension de q. los Medicos de la Obra pia, tienen la obligacion de vintar a todos los Pobres q. hubiere en el Hospital por los motivos ya expresados Sintocar en punto de Regalia; y para q. se evidencie que este Ayuntamiento tubo juto motivo de haue el Acuerdo, por haue visto Documento que no estuvieron presentes para el Informe, y fueron que las Provisiones emitidas por los Religiosos, ablayan de vintar en el Hospital, Cerinos, y forasteros; que tampoco se expreso la Executoria que tubieron los Religiosos, a su favor, en el año de 667. que desde d^{ho} tpo han estado vintando d^{ho} Medicos a todos quantos quantos pobres ha hauido en el Hospital; que los actuales, y sus anteriores en esta ynte licencia, han persuadido las Razas, y jurado vintarlos. Todo d^{ho} impulso a S. D. haue su Acuerdo, sin que para haueerlo hubiese hauido in flujo, proposicion, ni cosa semejante, como consta de los Acuerdos siguientes //

En 18. de Nov^{re} de 1755. en el que asistieron los Señores D^{no} Juan^{co} Rocamora, D^{no} Juan Anton. Navarro, D^{no} Juan^{co} Montijo, D^{no} Diego